

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 140/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 140/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Eduardo Mejía contra la empresa «Construcciones Gómez Rubín, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Construcciones Gómez Rubín, S.L.», en situación de insolvencia total por importe de 2.517,19 euros (2.384,57 euros de condena más 132,62 euros de 10% de mora), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.

El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Gómez Rubín», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de octubre de 2008.—El secretario judicial, Federico Picazo García.
08/13351

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 63/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 63/2008 (DEM 858/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ion Poienaru contra la empresa de don José Ángel Guerra González, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Ion Poienaru con la empresa «JOSÉ ÁNGEL GUERRA GONZÁLEZ», condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

1º.- Indemnización: 4.354,24 euros (45 días x 42,07 x 2,30).

2º.- Salarios de tramitación (desde el 23 de noviembre de 2007 al 3 de febrero de 2008): 3.029,04 euros (42,07 x 72 días).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose saber a la actora que, de no abonarse las cantidades reseñadas en la presente ejecución, deberá instar la continuación de la misma, precediéndose en caso contrario al archivo de la misma.

Así, por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz. El magistrado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Ángel Guerra González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.
08/13007

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 103/08.

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 852/07 ejecución 103/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio R. López Sánchez contra la empresa «Construcciones Norteña 2006, S.C.», don Isidoro Elizondo Múgica y don José Luis Pérez González, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Antonio R. López Sánchez.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Construcciones Norteña 2006, S.C.», y sus socios constituyentes don José Luis Pérez González y don Isidoro Elizondo Múgica, suficientes para cubrir la cantidad de 954,26 euros, de principal y la de 190 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiráse al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de tres días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés

comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-luz don Fernando Breñosa Álvarez de Miranda. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006, S.C.» y don José Luis Pérez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 22 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial, Begoña Monasterio Torre.

08/13089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 108/07.

Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Juicio procedimiento ordinario 108/2007.

Parte demandante: «UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA, S.A.» establecimiento financiero de crédito.

Parte demandada: Don Adolfo Ramírez Borja

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 198/08

En Santander, 20 de octubre de 2008.

El ilustrísimo señor don Justo Manuel García Barros, magistrado juez de Primera Instancia Número Cuatro de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 108/07 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad «UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA, S.A.», establecimiento financiero de crédito con procurador doña María del Puerto de Llanos Benavent y letrado don Alfredo Prieto Valiente, y de otra como demandado don Adolfo Ramírez Borja, que ha permanecido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora De Llanos en representación la entidad «UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA, S.A.», establecimiento financiero de crédito contra don Adolfo Ramírez Borja, condeno a este a abonar a la actora la cantidad de 5.581,72 euros.

Se imponen a la parte condenada las costas de esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara ante este juzgado en plazo de cinco días, conforme a lo que se dispone en el artículo 457 y ss. de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de 20 de octubre de 2008 a don Adolfo Ramírez Borja haciéndole saber el recurso que cabe contra la resolución.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El/la secretario judicial (ilegible).

08/14295

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 674/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 674/2008 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

FALLO

Absuelvo a don José Ignacio Bolado Moya y a don David Rebollo Pacheco de toda clase de responsabilidad criminal que pudieran corresponder en el presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Ignacio Bolado Moya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 25 de septiembre de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/13001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 28/08

Doña Raquel Perales Saez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 28/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número 68/2008. En la ciudad de Torrelavega, a 29 de abril de 2008. Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 28/2008, seguidos a instancia de doña Rosaura Hormaechea García; Doña Aroa Cabezas Hormaechea; Don Rafael Díaz Álvarez; y, don José Luis Iglesias Vejo; Doña Noemí Martínez Cuevas; Doña Sheila Martínez Cuevas; Don Manuel Pessoa Revuelta; y, Don José Manuel Martínez Costales, contra los mismos, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de lesiones (falta del artículo 617-1° del Código Penal).

Fallo: Que debo condenar y condeno como autores criminalmente responsables a don Rafael Díaz Álvarez; y, don José Luis Iglesias Vejo como autores criminalmente responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1° del Código Penal a la pena, a cada